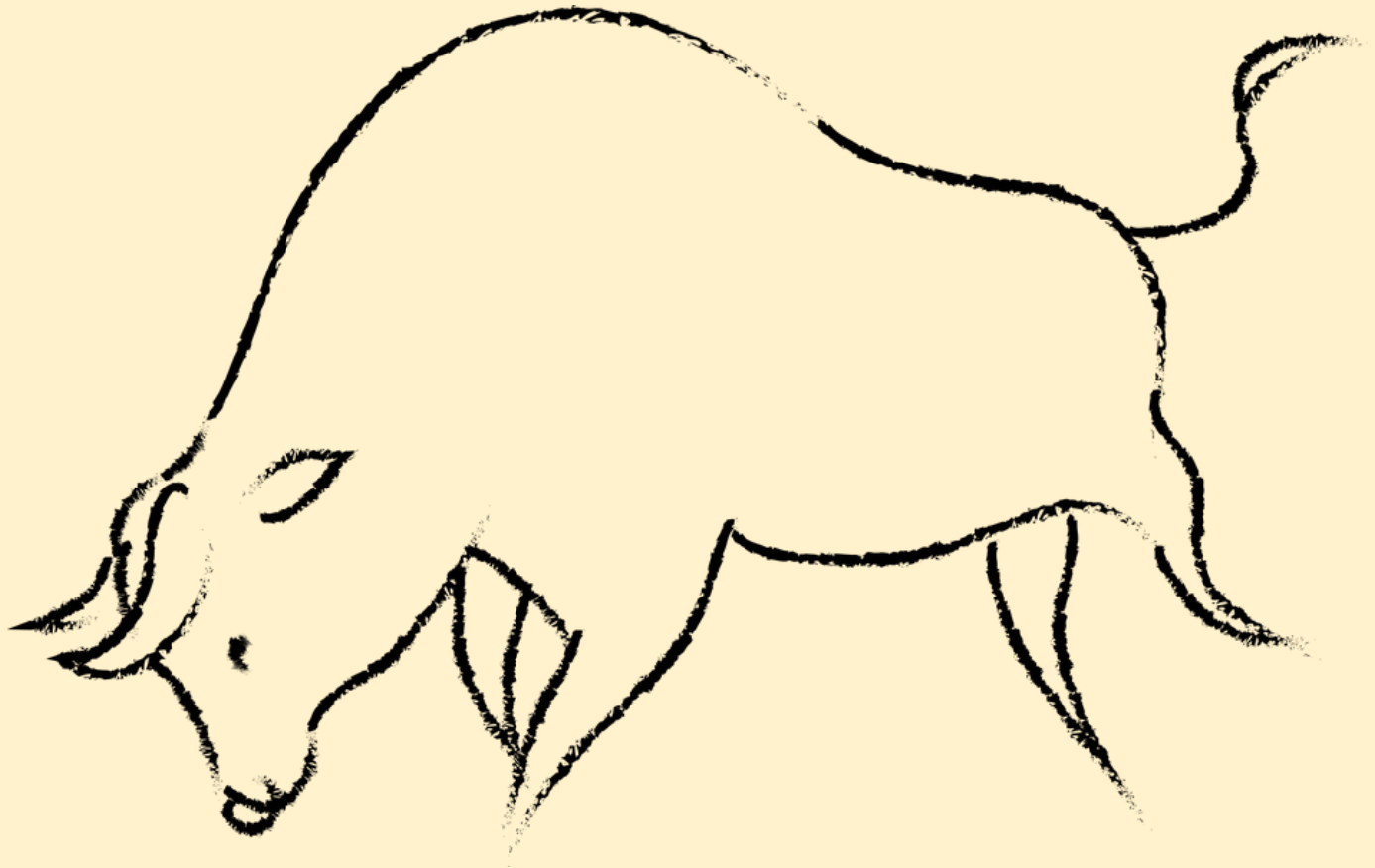


# MALTRATO ANIMAL



© MANUEL LÓPEZ BERNABÉ  
© FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CABEZA



AUTOR Y EDICIÓN:

© **MANUEL LÓPEZ BERNABÉ**

Policía Local Dos Hermanas (Sevilla)

© **FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ CABEZA**

Policía Local Utrera (Sevilla)



## **EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. EL CONVENIO EUROPEO DE PROTECCIÓN
3. ESTATUTO JURÍDICO CIVIL DE LOS ANIMALES
  - I. NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL
  - II. NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA)
  - III. NORMATIVA ESPECÍFICA
    1. ANIMALES UTILIZADOS PARA EXPERIMENTACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS
    2. ANIMALES MANTENIDOS CON FINES AGRÍCOLAS
      - A. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS
      - B. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE
      - C. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA
    3. OTROS ANIMALES

# 1. INTRODUCCIÓN.

Las leyes contra el maltrato animal están evolucionando en España, entre las novedades que se han producido, hace unos años, las infracciones penales por maltrato animal no eran susceptibles de considerarse delitos y estaban incluidas en la norma penal calificadas como falta, concretamente se recogía en el



Artículo 632 y castigaba a los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.

Las leyes contra el maltrato de animales en España van poco a poco en aumento, sobre todo con las modificaciones que aportan a la legislación nacional la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, la cual ha producido un importante cambio de tipificación de los delitos de maltrato y el abandono de los animales. La intención no es otra que la de garantizar la protección de estos seres vivos con la concienciación en

todos los aspectos, intentando producir cambios sustanciales en la sensibilización de la sociedad actual.



*Imagen de la campaña de la RFEC sobre el maltrato de perros por la humanización de los mismos.*

*La campaña de la Real Federación Española de Caza (RFEC), que ha sido puesta en marcha para denunciar los riesgos que entraña la humanización de los perros, recibe el nombre de “Y, para ti, ¿qué es maltrato?”.*

**Este punto, es algo importante a destacar, pues se está produciendo un cambio totalmente radical y extremista por parte de algunos grupos animalistas o algunas personas que se encuentran reivindicando derechos de manera extremistas de los animales o incluso tratándolos como si de personas se tratasen, llegando en ocasiones a no respetar sus conductas naturales e innatas, o incluso a ridiculizar a los mismos humanizando sus mascotas, lo que conlleva paradójicamente un maltrato inconsciente a estos animales.**

**Se ha llegado incluso a crear grupos políticos con el fin de luchar contra el maltrato animal, como es el caso de, quienes acusan de ello, a políticos y a una**

sociedad tradicionalista, queriendo erradicar Capeas, encierros, corridas de toros, todas las modalidades de caza, peleas de gallos o de perros, violencia gratuita, tiro y arrastre, burro taxis, toros al mar o embolados, granjas de explotación, abandonos, tiro al pichón o a la codorniz, circos con animales, colombicultura, compraventa, perreras o rehalas.

Las comunidades de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, ya cuentan con leyes de protección de animales. También las elaboraron en Catalunya, Madrid, Valencia, Extremadura, Euskadi, Galicia, las islas Baleares, La Rioja, Navarra, Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla.

Pero estas leyes no son homogéneas. Lo que en una comunidad autónoma esta permitido en otra no lo esta, e incluso las cuantías de las sanciones son diferentes de una a otra por los mismos hechos. A continuación, se exponen algunos ejemplos:

En Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura e Islas Baleares se prohíbe la venta de animales en escaparates de tiendas mientras que en otras comunidades no está prohibida esta práctica.

En Madrid, por ejemplo, se ha ido regulando el sacrificio cero, pero no se penaliza del todo el abandono.

En Galicia se prohíbe el uso de animales salvajes en circos y la compraventa ambulante. También se regula el control de las colonias felinas a través de los ayuntamientos.



## **2. EL CONVENIO EUROPEO DE PROTECCIÓN ANIMAL.**

**El día 9 de octubre de 2015 el Plenipotenciario de España firmó en Estrasburgo el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, ratificado por el Senado en 2017. Esta regulación destaca la relación de los animales de compañía, mascotas, con el ser humano y su valor para la sociedad. Dando importancia a la terapia asistida con animales que son la utilización de animales, da igual perro, caballo, etc., llegando incluso a utilizar delfines, como un recurso terapéutico. Con el fin de mejorar las funciones físicas, cognitivas, emocionales y relacionales de las personas tratadas.**

**En su artículo 3 se regulan los principios básicos para el bienestar de los animales y establece que nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía o que nadie deberá abandonar a un animal de compañía.**

**En cuanto a tenencia, se regula en este Convenio en su artículo 4 que toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será responsable de su salud y bienestar, además deberá procurarle alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, y en particular:**

- a. proporcionarle, en cantidad suficiente, el alimento y el agua que requiera;**
- b. proporcionarle oportunidades de ejercicio adecuadas;**
- c. tomar todas las medidas razonables para impedir que se escape.**

**Por el contra, no deberá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si:**

- a. no se reúnen las condiciones previstas en el anterior apartado anterior y aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no puede adaptarse a la cautividad.**

**Pueden dirigirse a cualquier persona o colectivo que presente necesidades especiales. Pueden ser tan dispares como personas en riesgo de exclusión social, trastornos de salud mental, trastornos alimentarios, mujeres víctimas de violencia de género, enfermos terminales internos y jóvenes en centros penitenciarios, diversidad funcional y etc. Deben estar dirigidas siempre por un profesional de la salud o educación.**

**Estas normas incluyen aspectos sobre el uso de animales en publicidad y espectáculos, tenencia responsable y cría comercial o la gestión de los abandonos es otro de los temas que se tratan.**



**NO MUTILES  
A TU PERRO  
POR RAZONES  
ESTÉTICAS**



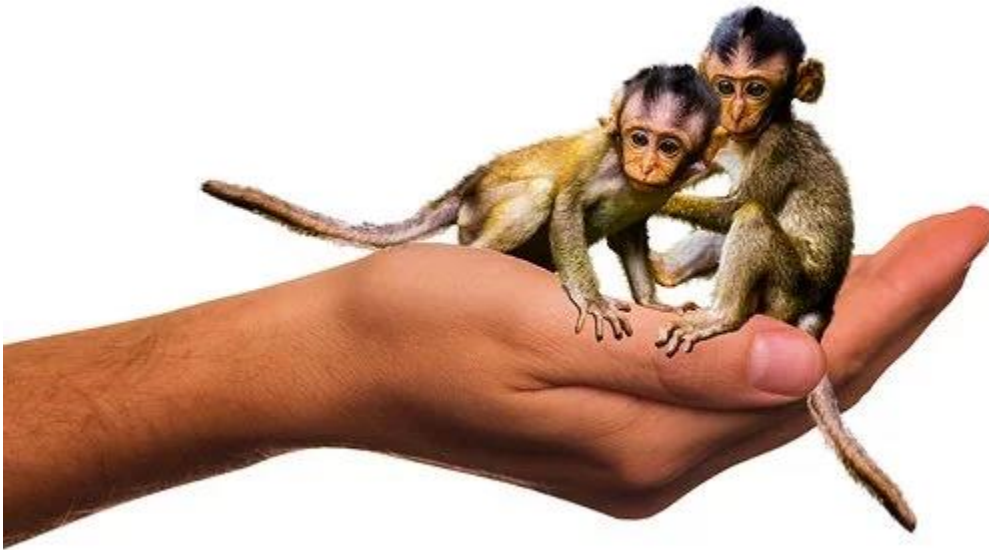
**MUTILAR RABOS Y OREJAS POR RAZONES ESTÉTICAS ES UN ERROR**

- ❖ Es doloroso
- ❖ Acarrea consecuencias: infecciones, problemas físicos, problemas de comunicación con otros perros, sufrir rechazo o abandono por parte de las personas por su aspecto "peligroso", etc.

**Y TAMBIÉN ES UNA INFRACCIÓN A LA LEY**

- ❖ En Valencia, Andalucía y Cataluña las mutilaciones por razones estéticas están prohibidas por la Ley.
- ❖ La Ley 32/2007 de 7 de noviembre para el cuidado de los animales indica en el Artículo 14. 2 a) que las mutilaciones no permitidas a los animales de compañía están consideradas como infracciones graves.

**El convenio prohíbe la mutilación de la cola y orejas por razones estéticas. La eliminación de garras y falanges de gatos, y la cordectomía para seccionar las cuerdas vocales en perros, no están permitidas.**



### **3. ESTATUTO JURÍDICO CIVIL DE LOS ANIMALES**

**En 2017 se comenzó la modificación del estatuto jurídico civil de los animales, a los que se consideró seres vivos con sensibilidad. Aunque aún está en estudio, la reforma busca los mismos beneficios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europa. El artículo 13 les reconoce derechos protegidos por el ordenamiento jurídico, del que forma parte el Código Civil.**

**La norma más completa y novedosa en la materia fue elaborada en la región de Valonia, en Bélgica. La protección incluye instalación de videos en mataderos y límites a su uso en experimentación científica, reservada a investigaciones para la salud.**

**También se prohíbe el uso en circos y las jaulas para gallinas. La violación de cualquiera de estos artículos implica prisión de entre 10 y 15 años, y multas que pueden alcanzar los 10 millones de euros.**

## **I. NORMATIVA DE AMBITO ESTATAL**

**En España, no existe una ley marco de protección animal a nivel estatal que armonice las distintas leyes autonómicas.**

**Las competencias por tanto están derivadas a las comunidades autónomas que poseen leyes tan dispares como diferentes comunidades existen.**

**Sin embargo, a nivel estatal, podemos encontrar la siguiente normativa que pretende de alguna manera proteger a los animales del maltrato**

**- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

**Hasta la reforma penal que entró en vigor en el año 2004, el Derecho Penal se ha mantenido prácticamente al margen de la protección de los animales no recogiendo ninguna pena sobre hechos de este tipo.**

**Sin embargo, en los últimos años se ha puesto de manifiesto un importante aumento de la sensibilización social hacia el maltrato a los animales llegando incluso a emitir en el año 2013, un Informe de la Fiscalía de ese año (Fiscal de sala coordinador de Medio Ambiente) en el que alertaba sobre el incremento de denuncias de malos tratos infligidos a animales domésticos:**

«Otro de los temas de interés a la vista del mayor número de denuncias que se registran en la Unidad Coordinadora sobre el mismo, es el del maltrato animal. Se observa con carácter general un aumento en la sensibilización social ante esta lacra, lo que se ha visto favorecido por la entrada en vigor de la última modificación del artículo 337 de CP por LO 5/10, que ha facilitado el aumento de las sentencias condenatorias».

En los informes de los años 2014 y 2015 del Ministerio Fiscal han constatado el continuo aumento de denuncias por este tipo de maltrato.

Las reformas legislativas en ámbito penal, tras la entrada en vigor de la última reforma del Código Penal, el 1 de julio de 2015, recoge en su texto que abandonar a un animal doméstico en condiciones de peligro para su vida o integridad es ya considerado delito.

Hemos de tener presente que el delito de maltrato animal vulnera un interés básico que consiste en el respeto a las obligaciones biológicas -bioéticas- que tiene el hombre con los animales y para ello también se incluye el respeto medio-ambiental del que derivan las obligaciones aludidas. En este volumen, al estar dedicado sobre el maltrato animal, haremos referencia a la norma penal, la cual encuadra por la última reforma del año 2015 en el Capítulo relativo a “Los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”, en su artículo 337 los siguientes tipos penales de maltrato animal:

*Artículo 337.*

*1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el*

*que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a*

- a) un animal doméstico o amansado,*
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,*
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o*
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.*

*2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.*
- b) Hubiera mediado ensañamiento.*
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.*

*3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

*4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

*Artículo 337 bis.*

*El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con*

*una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

**- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.**

La reforma mencionada del Código Penal exige exigió una revisión de las infracciones penales de esta naturaleza que contenía el libro III del código punitivo para incorporar al ámbito administrativo algunas conductas que, de lo contrario, hubiera quedado impunes, como son ciertas alteraciones del orden público, las faltas de respeto a la autoridad, el deslucimiento de determinados bienes en la vía pública o dejar sueltos animales peligrosos. Por ello, la ley de seguridad ciudadana (L.O. 4/2015 de 30 de marzo) recoge una serie de sanciones y multas, por las infracciones cometidas en su Capítulo 5 denominado “Régimen sancionador” de las que se encuadra la siguiente infracción la cual está encaminada a la protección de la seguridad de ciudadana principalmente, pero también defiende el bienestar animal,

*Artículo 37. Infracciones leves.*

*16. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida*

**- También la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 9 quinquies, otorga a los menores unos deberes relativos al ámbito social, y para ello contiene que los menores deben respetar a las personas con las que se relacionan y al entorno en el que se desenvuelven.**

**Como deberes sociales incluyen, en particular:**

**a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social.**

**b) Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.**

**c) Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que desarrollen su actividad.**

**Y en el apartado siguiente se hace mención a lo que recoge en cuanto a lo exigido a los menores en relación a la protección de los animales.**

**d) Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.**

**- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Esta ley tiene por objeto:**

**a) El establecimiento de las normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal.**

**b) La regulación de la sanidad exterior en lo relativo a la sanidad animal.**

**Son fines de esta ley:**

**a) La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.**

**b) La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de la fauna de los ecosistemas naturales.**

**c) La prevención de la introducción en el territorio nacional, y en el resto de la Unión Europea, de enfermedades de los animales, evitando asimismo la propagación de las ya existentes.**

**d) La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.**

**e) La prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal que puedan ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como de residuos perjudiciales de productos zoonosológicos o cualesquiera otros elementos de utilización en terapéutica veterinaria.**

**f) La prevención de los riesgos para la sanidad animal derivados de la utilización incorrecta de productos zoonosológicos, de la administración de productos nocivos y del consumo de productos para la alimentación animal que contengan sustancias capaces de desencadenar la aparición de enfermedades en los animales.**

**g) La evaluación de los riesgos para la sanidad animal del territorio nacional, teniendo en cuenta los testimonios y evidencias científicas existentes, los procesos y**



**métodos de producción pertinentes, la actividad económica subyacente, la pérdida de rentas, los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba, la prevalencia de enfermedades concretas, la existencia de zonas libres de enfermedades y las condiciones ecológicas y ambientales.**

**h) Lograr un nivel óptimo de protección de la sanidad animal contra sus riesgos potenciales, teniendo en cuenta los factores económicos de la actividad pecuaria y, entre ellos, el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, difusión o propagación de una enfermedad, los costos de control o erradicación y la relación coste-beneficio de otros posibles métodos para limitar los riesgos.**

**También existe normativa, que aunque no exactamente tiene como función principal la protección contra el maltrato animal, en ellas se regula sobre el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.**

## **II. NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA)**

**La legislación vigente en nuestro país resulta parcial y dispersa, lo que no facilita una adecuada y efectiva protección de los animales. Ante estas circunstancias, la sociedad andaluza venía reclamando mecanismos que garantizaran la defensa de los mismos. Con el propósito de satisfacer esa demanda, la Comunidad Autónoma ha elaborado la presente Ley.**

**En Andalucía, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales La presente Ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**Esta norma contiene cinco títulos. El Título I recoge una serie de disposiciones generales que tienen como finalidad el establecimiento de las atenciones básicas que deben recibir todos los animales que viven en el entorno humano.**

**El Título II está destinado a la regulación de los animales de compañía y se encuentra dividido en seis capítulos. El primero de ellos, tras sentar el concepto de animal de compañía, establece las medidas sanitarias y la forma de proceder en el sacrificio de los mismos. El capítulo II hace referencia a las normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, estableciendo unas especiales obligaciones para los poseedores de perros, como pueden ser las limitaciones en la circulación por espacios públicos. Las normas de identificación y registro se recogen en el capítulo III, mientras que en el capítulo IV se regulan las condiciones que deben**

**cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. El capítulo V regula las condiciones necesarias para la realización de exposiciones y concursos, y en el capítulo VI se define el concepto de animal abandonado y perdido, regulándose asimismo las medidas que deben llevar a cabo los centros de recogida.**

**El Título III trata de las asociaciones de protección y defensa de los animales, posibilitando la colaboración de la Administración autonómica y local con las mismas.**

**El Título IV fija las medidas de intervención, inspección, vigilancia y cooperación que competen a las Administraciones autonómica y local.**

**Finalmente, el Título V tipifica las infracciones de lo dispuesto por la Ley y las correspondientes sanciones aplicables.**

**Sin embargo, la Ley de Protección animal excluye de su aplicación y las deriva a su normativa propia a la fauna silvestre y su aprovechamiento, y a las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.**

**Esta norma otorga una serie de obligaciones en atención a la protección animal, a los poseedores de los animales objeto de esta norma y que son:**

**Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.**

**Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.**

**Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.**

**Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.**

**Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.**

**Esta ley Andaluza, recoge de manera expresa que en su territorio queda prohibido:**

**a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.**

**b) El abandono de animales.**

**c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.**

**d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.**

**e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.**

**f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.**

**g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.**

**h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.**

**i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.**

**j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.**

**k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.**

**l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.**

**m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.**

**n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.**

**ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.**

**o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.**

**p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.**

**q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.**

**r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.**

**s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.**

**t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.**

**Así como especial prohibición a:**

**a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.**

**b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.**

**c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.**

### **III. NORMATIVA ESPECÍFICA**

**En este punto se mencionarán normativas específicas relacionadas con animales y con la pretensión de la protección de los mismos.**

#### **1. ANIMALES UTILIZADOS PARA EXPERIMENTACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS**



- **Ley de sanidad vegetal**
- **Protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos**
- **Capacitación personal que maneje animales utilizados con fines de experimentación**



## **2. ANIMALES MANTENIDOS CON FINES AGRÍCOLAS**

### **A. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**

- **Reglamento para la administración y régimen reses mostrencas.**
- **Normas mínimas para la protección de terneros.**
- **Protección de los animales en las explotaciones ganaderas.**
- **Normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.**
- **Normas mínimas para la protección de cerdos.**
- **Normas de ordenación de las explotaciones cunícolas .**
- **Ordenación de la avicultura de carne.**
- **Normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo .**
- **Normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.**
- **Ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas.**
- **Normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.**



## **B. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE**

- **Normas de sanidad y protección animal durante el transporte.**



### **C. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA**

- **Protección de los animales en el momento de la matanza.**



### **3. OTROS ANIMALES**

- **Conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.**
- **Destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna.**
- **Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

- **CONVENIO EUROPEO DE PROTECCION ANIMAL.**
- **ESTATUTO JURIDICO CIVIL DE LOS ANIMALES**
- **LEY ORGANICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, CODIGO PENAL.**
- **LEY ORGANICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**
- **LEY ORGANICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR.**
- **LEY 8/2003, DE 24 DE ABRIL DE SANIDAD ANIMAL.**
- **LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCION DE LOS ANIMALES EN ANDALUCIA.**
- **ARTICULO REVISTA CAZAVISION.**